1700-37

**RESOLUCION N° 1436**

**FECHA: 26 AGO. 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 9570 de 2019 MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., identificada con el Nit. No. 891.701.595-1, representada por CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, solicita impulso procesal a la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 1310 de Septiembre de 2017 por parte del DADSA, teniéndose en cuenta que dicha entidad dio traslado del expediente a la Corporación.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio 1700-12-01 4690 de Diciembre 6 de 2019 se le comunica al peticionario que siendo CORPAMAG una entidad diferente al DADSA, no podrá darse curso a la solicitud de Renovación solicitada, por cuanto el trámite deberá iniciarse de manera completa.

Que mediante Radicado No. 12488 de 2019 MOLINOS SANTA MARTA S. A. S. aporta la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad, Plancha IGAC, Plano Hidrosanitario y Prueba de Bombeo.

Que en Radicado No. 2956 de 2020 el peticionario solicita impulso a la petición de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que por medio del Radicado No. 3684 de 2020, MOLINOS SANTA MARTA S. A. S. presenta la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 373-10489, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, Diseño Definitivo del Pozo, Recibo de Caja No. 3913 de 2020 expedido por Tesorería de la Corporación y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que estando toda la documentación aportada, a través del Auto No. 466 de Junio 23 de 2020 se admite la petición y se ordena la práctica de una inspección ocular para el día 05 de Agosto de 2020, por parte del Ecosistema Zona Costera.

1700-37

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

Que en informe técnico de fecha Agosto 24 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

*"(...)*

*CONCEPTO.*

*La visita de inspección se realizó el día 05 de agosto de 2019, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores SIRLY KARENA FONSECA MARTÍNEZ, obrando en calidad de Analista Ambiental de la empresa Molinos Santa Marta S.A.S., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.946.348, (cel. 304-6553903 - Tel. 4381830) y RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ, obrando en calidad de Jefe de Campo de la empresa CORCEL CONSULTORIA INTERVENTORIA LTDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.203.828 (Cel. 318-5398333), persona que realizó la prueba de bombeo.*

*El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la Vía alterna al Puerto. El predio "MOLINOS SANTA MARTA" se encuentra ubicado a 12,5 kilometros de la cabecera urbana de Santa Marta.*

*Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).*

*Se verifica que el predio rural denominado Lote "MOLINOS SANTA MARTA", en adelante para el presente tramite MOLINOS SANTA MARTA se identifica con matricula inmobiliaria N° 080-95845, suma un área total de 2,1 hectáreas aproximadamente en área bruta (según escritura N° 1625 del 17/6/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión industrial, caracterizada además por el fuerte flujo vehicular en la Vía alterna al Puerto, siendo esta actividad plenamente compatible con el uso del suelo definido en el POT del municipio de Santa Marta. En la inspección se observa y anota lo siguiente:*

*Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido en el predio "MOLINOS SANTA MARTA", llegándose al punto donde se ubica un pozo profundo, el cual se encuentra dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas de latitud 11°11'35.15"N y longitud 74°11'35.20"O.*

*RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:*

1700-37

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

***Ubicación y linderos**: el predio "MOLINOS SANTA MARTA":*

***TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA:***

| NOMBRE DEL PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA | NUMERO DE CEDULA CATASTRAL | NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA | NUMERO DE Has |
|---|---|---|---|---|
| MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1) | 080-95845 | 47001000200042714000 | N° 1625 del 17/6/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta | 2.1 Has |
| **TOTAL** | | | | **2.1 Has** |

*Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente Nº 5568.*

*El predio se localiza, en jurisdicción del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.*

***IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, PUNTO DE UBICACIÓN DEL POZO SUBTERRANEO.***

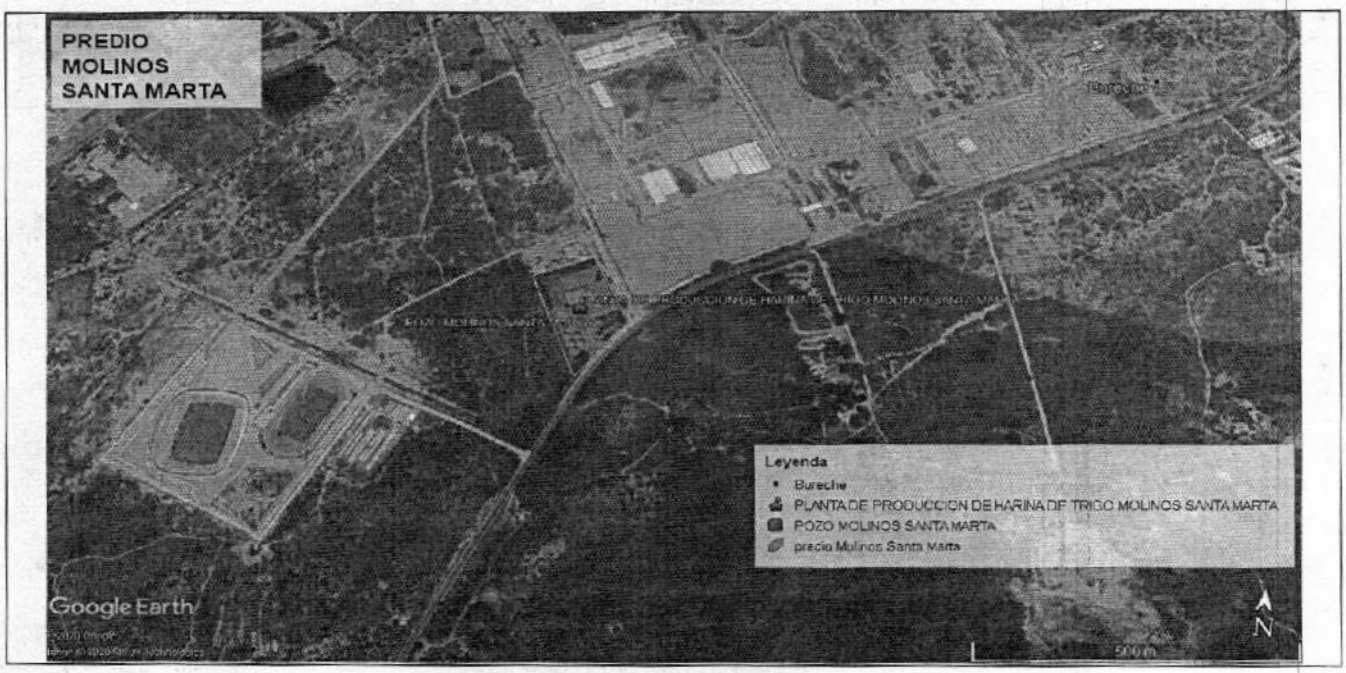

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

*Figura 1. Ubicación predio Molinos Santa Marta (Bureche Lote D1). (Elaboración propia. Geoportal.igac.gov.co, GPS).*

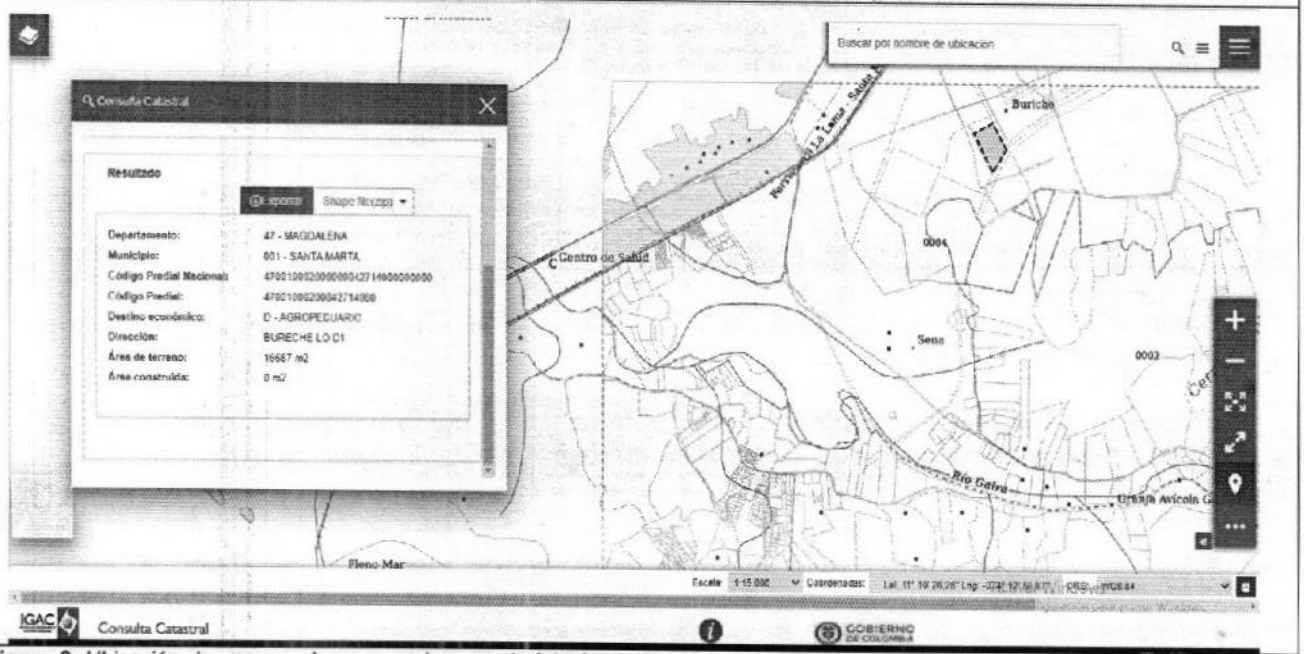


*Figura 2. Ubicación de cuerpos de agua en la zona de interés cerca al predio Molinos Santa Marta (Bureche Lote D1). (Elaboración propia.– Geoportal.igac.gov.co, GPS).*

***TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:***

| ***PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA*** | ***NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:*** |
|---|---|
| *MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)* | *2,1* |
| ***TOTAL*** | ***2,1*** |

***TABLA 3. EL AGUA CONCESIONADA SERÁ UTILIZADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO MOLINOS SANTA MARTA S.A.S, PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL:***

| ***NOMBRE DEL PREDIO*** | ***TIPO DE ACTIVIDAD*** | ***NUMERO DE HECTAREAS Y PERSONAS PARA LA NECESIDAD DEL AGUA.*** |
|---|---|---|
| *MOLINOS SANTA MARTA* | *Industrial* | *2,1* |
| | *Doméstica* | *121* |

1700-37

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

***DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:***

***Fuente de abastecimiento y localización:*** *La mayoría de los drenajes que corren en el área de estudio hacen parte de la cuenca hidrográfica del rio Gaira. Aun así la escorrentía más importante de la zona es la quebrada Bureche la cual desemboca en el rio Gaira a la altura del sector del Rodadero, otras escorrentías en la zona son el rio Manzanares y las quebradas Tamaca, Aserrío (Matorigo), Las Palmitas, Mojada, Seca, Japón, La Tigrera, La Cascada, Las Nubes, El Recreo, El Cacao, Onaca, La Danta, Las Villas, Ojo de Agua y Mamorón, las cuales están relativamente cerca del área de influencia de la zona de estudio y tienen un patrón de drenaje libre, presentando en su mayoría corrientes intermitentes según los periodos de lluvia y periodos secos.*

*La fuente de agua para la presente solicitud es un pozo de agua profundo en las coordenadas geográficas de latitud 11°11'35.15"N y longitud 74°11'35.20"O, el pozo está localizado dentro del Área hidrográfica del sistema de Acuífero libre rio Gaira. Con base a las consideraciones expuestas anteriormente el comportamiento del acuífero en los alrededores del pozo es de tipo de Detrítico semiconfinado; teniendo en cuenta que estos valores de transmisividad son del mismo orden, posiblemente a lo largo de la captación encontramos acuíferos libres superficiales y semiconfinados a mayor profundidad.*

***Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación:*** *según los estudios realizados por la firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA, se estima que el pozo profundo permite el caudal de explotación según la capacidad instalada de 1,6 lps, obteniéndose para este caudal un Nivel Dinámico Esperado de 11,68 metros.*

*Se recomienda tiempos de bombeo máximos de 18 a 20 horas continuas con recuperación de 4 a 6 horas.*

***Perjuicios a terceros:*** *No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.*

***Servidumbres y otras autorizaciones:*** *no se requieren servidumbres y otras autorizaciones.*

***Oposiciones:*** *Durante la diligencia fechada el día 05 de agosto de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.*

1700-37

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

***Usos del agua y tipo de riego:*** *Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para ser utilizadas dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta para uso doméstico e industrial, previo tratamiento.*

*Uso doméstico: comprende el agua requerida para uso de instalaciones sanitarias como inodoros y lavamanos, lavaplatos, riego, limpieza, red contra incendios y laboratorios.*
*Uso industrial: se utilizará en el proceso productivo de harina de trigo, donde se le adicionará agua al trigo en el proceso de acondicionamiento del mismo.*

***Sistema de Riego:*** *Aspersión.*

***Caudal solicitado:*** *1,10 lps.*

***Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:*** *La captación del agua se realizará de manera vertical, es decir que el agua se obtiene por medio de penetración vertical del acuífero. Para ello se cuenta con un pozo de una profundidad de aproximadamente 20 metros, con tuberías de diámetros de 6 pulgadas en PVC y tuberías de succión impulsión en 1,5 pulgadas elaborada en el mismo material en donde se transporta el agua por medio de una bomba sumergible de 4/5 HP.*

*La aducción, el pozo cuenta con un diámetro de 12 pulgadas en tubería de presión RDE 26, la tubería de succión de 1 pulgada y su diseño se basa en lo siguiente:*

*-Tubería ciega y sello sanitario (0-3 metros): 0-5,20 metros.*
*-Tubería ranurada (filtro): 5,20 – 6,8 metros.*
*-Tubería ciega: 6,8 - 8 metros.*
*-Tubería ranurada (filtro): 8 – 12 metros.*
*-Tubería ciega y bomba sumergible: 1": 12 - 14 metros.*
*-Tubería ranurada (filtro): 9,4 metros.*

*La conducción se realiza con tuberías en material PVC de 2,5 pulgadas de diámetro. Desde el pozo el agua captada es almacenada en un tanque o sistema con capacidad de 480 metros cúbicos.*

*La distribución del agua se realiza con tuberías en material PVC de 2,5 pulgadas de diámetro. El agua almacenada en el tanque de 480 metros cúbicos es succionada e*

*impulsada hacia el sistema de tratamiento de agua potable para luego pasar a un tanque de almacenamiento con capacidad de 5000 litros.*

*Luego por medio de un sistema de bombeo el agua almacenada en este último tanque se transporta hacia cinco tanques de almacenamiento que se encuentran ubicados en la azotea del edificio de producción, de los cuales dos son usados para abastecer el proceso de producción y tres son usados en servicios generales por el personal, para actividades como lavado de manos, la limpieza de utensilios y zonas, entre otros.*

*El tratamiento del agua captada se hace mediante floculación, filtración, osmosis inversa y desinfección. Los equipos que se utilizan para realizar estos procesos son: Electrobomba centrifuga, floculador, botella de filtración, unidad de dosificación de químicos, unidad de microfiltración, unidad de osmosis inversa y unidad de cloración.*

*Se presenta vertimiento de un caudal de 0,032 litros por segundo del manejo de las aguas sobrantes o residuales de esta activad industrial y doméstica, en la que se pueda verificar, que si se requiere el trámite de permiso de Vertimiento de estas.*

***TABLA 4. CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA Y EQUIPO DE BOMBEO***

| *Pozo* | *Características Pozo* | *Equipos De Bombeo* | *Coordenadas Geográficas* |
|---|---|---|---|
| *Predio MOLINOS SANTA MARTA* | *Profundidad: 20 m*<br>*Diámetro Pozo: 6"*<br>*Producción: 1.6 lps* | *1. Bomba sumergible Pedrollo modelo 4blockm 4/5 HP*<br>*Electricidad*<br>*Tuberia del pozo: 6 pulgadas en PVC*<br>*2.Tubería succión impulsión: 1,5" pulgadas en PVC* | *Latitud: 11°11'35.15"N*<br>*Longitud: 74°11'35.20"O* |

*El equipo de bombeo está protegido por un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.60 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.*

***Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):*** *Solo se calcula la demanda para uso doméstico e industrial con base a los módulos de*

*consumo adoptados por Corpamag:*

*La demanda de agua se hace en base al número de personas permanentes en en las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta y a los módulos de dotación para uso doméstico manejado por la Corporación. El uso doméstico: comprende el agua requerida para instalaciones sanitarias como inodoros y lavamanos, lavaplatos, riego, limpieza, red contra incendios y laboratorios.*

1. *correspondiendo al* ***uso doméstico 120 Litros/habitante por día = equivalentes a 0.0014 L/S.***

*Entonces: 121 personas X 0.0014 lps = 0.17 lps. (Caudal requerido para uso doméstico)*
*Total Caudal requerido para uso doméstico ----- =* ***0.17 lps.***

*Los cálculos de la demanda de agua para uso doméstico se pueden observar en la siguiente tabla 5:*

***TABLA 5. DEMANDA DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO***

| USO DEL AGUA | DOTACION L/Hab. | NUMERO DE PERSONAS | Caudal L/S | APROVECHAMIENTO DIAS/MES |
|---|---|---|---|---|
| Doméstico | 120L/Hab.-día equivalentes 0.0014 L/S | Personal fijo en las instalaciones 121 | 0.17 | 30 |
| **0.17 lps** | | | | |

2. *La demanda de caudal dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de de Harina de trigo Molinos Santa Marta para uso industrial, donde se le adicionará agua al trigo en el proceso de acondicionamiento del mismo.*

*De acuerdo a los cálculos operativos el requerimiento será aproximadamente 2400 m3/mes. Por tanto el requerimiento de agua se calcula en 0,93 l/seg.*
*Total caudal demandado ----- =* ***0,93 lps.***

*El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en la siguiente tabla 6:*

***TABLA 6. CAUDAL DE AGUA DEMANDADO PARA LOS DOS USOS.***

| | |
|---|---|
| Caudal requerido uso Doméstico | 0,17 lps |

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

| | |
|---|---|
| *Caudal requerido uso Industrial* | *0,93 lps* |
| ***TOTAL CAUDAL DEMANDADO*** | ***1,10 lps*** |

***Disponibilidad del recurso hídrico:***

*La prueba de bombeo en el pozo construido de la empresa Molinos Santa Marta S.A.S., se practicó el mismo día de la visita de inspección ocular, a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba se realizó con la misma bomba sumergible que cuenta el pozo en mención. La firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA en C, avisó con un mínimo de tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación estuviera presente en dicho ensayo. También se registraron los niveles de recuperación y se presentó el informe final de la prueba de bombeo, donde es anexado al expediente N° 5568.*

*De acuerdo a los estudios realizados por la firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA en C, el caudal máximo recomendado a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo, es de 1,6 lps, obteniéndose para este caudal un Nivel Dinámico Esperado de 11,68 metros, por consiguiente no quedarían faltantes, para cubrir la demanda total, obteniendo entonces:*

*Se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio MOLINOS SANTA MARTA, es decir 1,6 lps.*

***Impacto Ambiental:*** *Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en el acuífero, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, al igual que las acciones de protección del pozo para no contaminar el acuífero y de la regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.*

***Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada:*** *el área circunscrita al predio "MOLINOS SANTA MARTA", identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-95845 y las coordenadas asociadas a la captación mediante un pozo de agua profundo, ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°11'35.15"N y longitud 74°11'35.20"O, se encuentran dentro del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, El área circunscrita al predio, no se encuentra colindando*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

*con áreas de protección de fuentes hídricas. Asimismo no se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y regionales, no obstante la ubicación al corredor de la Vía Alterna al Puerto hacia facilitó un proceso de conurbación donde la principal vocación está ligada a actividades industriales dentro de un corredor vial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.*

*Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades industriales, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta dentro del predio, es acorde con el uso definido por el POT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.*

*Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 12488 de 27 de diciembre de 2019 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente tramite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5568 y será vinculante al presente informe.*

***CONCEPTO TECNICO:***

*Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., identificada con el Nit. 891.701.595-1,; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°11'35.15"N y longitud 74°11'35.20"O, en caudal de 1,10 lps, en beneficio del predio "MOLINOS SANTA MARTA", ubicado en zona rural del municipio de Santa Marta,*

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

*Magdalena; en las actividades dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta, para uso doméstico e industrial, como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso doméstico e industrial, extraído desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. (…)"*

Que en informe anexo, de la misma fecha, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental realiza la evaluación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua aportado, y señala:

*"(…) Dentro de la documentación aportada al radicado N° 12488 de 27 de diciembre de 2019, referente a trámite de concesión de aguas subterráneas, se acusa el documento pertinente al PUEAA, para que se valore, dicha evaluación se hará en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5568, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración de estudios de Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según las consideraciones contenidas de acuerdo a los lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018, cuyo contenido mínimo se ajusta a los términos de referencia emitidos por el MADS para el PUEAA, en consideración al caudal otorgado, los cuales están contenidos en la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018. Emitido por el MADS, en concordancia a lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 del 2015, al igual que el Artículo 11.*

*En tal sentido por medio del Auto No. 466 de junio 23 de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordena hacer evaluación del documento PUEAA el cual es requisito dentro del trámite de obtención de la concesión de aguas, por lo que atendiendo orden impartida por la coordinación del Grupo Ecosistema Zona Costera, el suscrito funcionario realiza evaluación del documento presentado "Plan de Manejo y Uso Eficiente del Agua" en los siguientes términos:*

*Teniendo en cuenta el documento denominado "Plan de Manejo y Uso Eficiente del Agua del predio "MOLINOS SANTA MARTA", se procede evaluarlo teniendo como referente los TR emitidos por la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, en virtud de las facultades otorgadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.*

*El marco normativo que fundamenta la obligatoriedad de presentar el PUEAA se resume en el siguiente cuadro;*

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

| | |
|---|---|
| • *La Ley 373 del 6 de Junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica: "Artículo 3: Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."* | • *El Artículo 1 de la Ley 373, dicta: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".* • |
| • *El Artículo 2 de la Ley 373, dicta: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que* | • *Decreto N° 1090 de 28 de junio d 2018. Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones.*<br>• *Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018. Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo N° 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.* |

| | |
|---|---|
| *manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."* | |

*En ese sentido el decreto 1090 adiciona al decreto 1076 de 2015, lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y por medio de la resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018 desarrolla los términos de referencia para el contenido de los PUEAA, lo dispuesto en esta resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.*

*La evaluación del documento se realiza teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado" determinados en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018, emanada del MADS. El cual debe incluir como mínimo:*

*(i) Información general sobre fuente de abastecimiento.*
*(ii) Descripción del sistema y método de medición*
*(iii) Identificación de pérdida de recurso hídrico y acciones de control:*

*Teniendo como referente la información aportada por el usuario, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;*

| ***RESOLUCIÓN 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***Artículo 1° y 2°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua deberá contener como mínimo la siguiente información:*** | | | |
| | ***CUMPLE*** | ***NO CUMPLE*** | ***OBSERVACIONES*** |
| *1. Información General* | *X* | | |
| *1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.* | *X* | | |
| *1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de* | *X* | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.* | | | |
| *2. Diagnóstico* | X | | |
| *2.1. Línea base de oferta de agua* | X | | |
| *2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.* | X | | |
| *2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.* | X | | |
| *2.2. Línea base de demanda de agua* | X | | |
| *2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.* | | X | ***No aplica*** |
| *2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.* | | X | ***No aplica*** |
| *2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.* | | X | ***No aplica*** |
| *2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.* | X | | |
| *2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.* | X | | |
| *2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.* | X | | |
| *2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso* | X | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.* | | | |
| *3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.* | X | | |
| *4. Plan de acción.* | X | | |
| *4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.* | X | | |
| *4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.* | X | | |
| *4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.* | X | | |

*CONCEPTO.*

*Luego de la revisión del documento aportado y según lo observado en la visita de inspección el día 05 de agosto de 2020, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el Documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua*

1700-37

**RESOLUCION N°** 1436

**FECHA:** 26 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

*simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.*

*En consideración una vez evaluado la documentación radicada bajo N° 12488 de 27 de diciembre de 2019, referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas superficiales por la EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S.,* ***es viable avalar su contenido para la presente vigencia 2020- 2025****, dado que según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018 y resolución MADS N° 1257 de julio 10 de 2018., en consideración al caudal a otorgarse."*

Que con Radicado Interno No. 5096 de 2020, MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., aporta el Informe Final de la Prueba de Bombeo realizada y los avisos de fijación y desfijación que el tramite conlleva.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica
por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

1700-37

**RESOLUCION N° 1436**

**FECHA: 26 AGO. 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020[1] y el Decreto 465/2020[2] indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las

acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando

la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 24 de Agosto de 2020 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, proveniente de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S, para uso doméstico e industrial.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterránea proveniente de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., identificada con el Nit. 891.701.595-1, representada por la señora CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°11'35.15"N y longitud 74°11'35.20"O, en caudal de 1,10 lps, en beneficio del predio "MOLINOS SANTA MARTA", ubicado en zona rural del municipio de Santa Marta, Magdalena; en las actividades dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo, para uso doméstico e industrial, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.

2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 24 de agosto de de 2020.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas,

rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

11. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

**1.** Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
**2.** El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
**3.** El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
**4.** El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
**5.** No usar la concesión durante dos (2) años.
**6.** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
**7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** la Empresa MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PROVENIENTE DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N°891.701.595-1 EN CAUDAL DE 1.10 LPS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN ZONA RURAL DE SANTA MARTA"**

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora representada por CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**
**Director General**

Elaboró: Sara Díaz Granados C*.
Revisó: ©Karen Bozón- Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5568

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**